

1169976



SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
DIVISIÓN JURÍDICA
AZO / LCF / JMS / AMB / HGD / MPM / MCC / AMSCH / GOJ



647

APRUEBA NORMA GENERAL TÉCNICA
N° 155, NOMINADA: "ESTÁNDARES
PARA LA OBTENCIÓN DE COMPONENTES
SANGUÍNEOS Y GESTIÓN DE INVENTARIO O
STOCK".-

EXENTA N° 923 /

SANTIAGO, 27 SET. 2013

VISTO: Lo dispuesto en el Libro IX "Del aprovechamiento de tejidos o partes del cuerpo de un donante vivo y de la utilización de cadáveres o parte de ellos con fines científicos o terapéuticos", contenido en el decreto con fuerza de ley N° 725 de 1967, correspondiente al Código Sanitario; lo establecido en el numeral 2° del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; las instrucciones comunicadas mediante las Circulares N° 4F/53 de 1995, del Subsecretario de Salud, N° B21/28 y N° B21/32, ambas de 2008 y de la Subsecretaría de Salud Pública y N° 4 de 2008, emitida por la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República; lo solicitado en el Memo N° C21/78 de fecha 31 de mayo de 2013, emitido por el Jefe de la División de Gestión de la Red Asistencial de la Subsecretaría de Redes Asistenciales;

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, asimismo, a esta Secretaría de Estado le corresponde por consiguiente ejercer la rectoría del sector salud y la dictación de normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema, para ejecutar las actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud de las personas enfermas.
3. Que, la donación de sangre es un acto altruista, voluntario y de la más alta solidaridad humana, que reviste la mayor relevancia sanitaria, en tanto los elementos que con ella se proveen son utilizados al interior de los sistemas de salud, para su aplicación en diversas situaciones clínicas donde sus elementos sean requeridos, de manera completa o fraccionada.
4. Que la donación en general proviene de tres tipos de donantes: de reposición familiar; altruista (voluntario no remunerado) y Autólogo. En Chile, un 77% de las donaciones que se cursan provienen de donantes de reposición familiar.

5. Que, un objetivo esencial del Sistema de Salud es aumentar el porcentaje de donantes altruistas, en función de disminuir el riesgo de transmisión transfusional de agentes infecciosos.

6. Que es necesario estandarizar los métodos para la obtención de componentes sanguíneos y gestión de los centros de sangre, a efectos de normalizar su funcionamiento y propender a disminuir al máximo los riesgos asociados a la transmisión transfusional de agentes infecciosos.

7. Que, se hace necesario organizar y actualizar las normas y recomendaciones sobre la materia, contenidas en diversas instrucciones y comunicados evacuados desde este Ministerio de Salud, tales como la Circular N° 4F/53 de 1995, del Subsecretario de Salud que estableció las "Normas sobre exámenes microbiológicos obligatorios a realizar a todos la sangre donadas para transfusiones y otros aspectos relacionados con la seguridad microbiológica de la sangre"; las Circulares N° B21/28 y N° B21/32, ambas de 2008 y de la Subsecretaria de Salud Pública que "instruye a todos los centros de sangre de la red asistencial de salud sobre casos confirmados de Hepatitis C por el Instituto de Salud Pública (ISP)" e "Instruye a los Centros y Bancos de Sangre de la Red Asistencial de Salud a pesquisar el virus HTLV-1"; y la Circular N° 4 de 2008, emitida por la Subsecretaria de Redes Asistenciales que "instruyó a todos los bancos de sangre de la red asistencial de Salud a pesquisar la presencia del parásito Trypanosoma cruzi que provoca la enfermedad de chagas"

8. Que en mérito de lo expuesto, y

TENIENDO PRESENTE: las facultades que me confieren los artículos 4° y 7° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, que fijó el texto refundido, entre otros, del Decreto Ley N° 2763 de 1979, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1°.- **APRUEBÁSE**, a contar de la fecha de la presente resolución la NORMA GENERAL TÉCNICA N° 155 nominada: "ESTÁNDARES PARA LA OBTENCIÓN DE COMPONENTES SANGUÍNEOS Y GESTIÓN DE INVENTARIO O STOCK".

2°.- La norma que se aprueba en virtud de este acto administrativo se expresa en un documento de 63 páginas incluyendo un cuerpo principal y un anexo. El original de su texto se encuentra visado por el Subsecretario de Redes Asistenciales y su custodia quedará en poder de la División de la Gestión de la Red Asistencial (DIGERA) de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, en específico de la Coordinación Nacional de Servicios de Sangre, dependiente del Departamento de Gestión de Procesos Clínicos Asistenciales.

La Norma Técnica deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Salud. La División de la Gestión de la Red Asistencial (DIGERA), por intermedio de sus equipos técnicos, será responsable de la publicación señalada, debiendo velar por su estricta concordancia con el texto original aprobado.

3°.- **REMÍTASE** un ejemplar de la NORMA GENERAL TÉCNICA aprobada por esta resolución a la División de Integración y Gestión de la Red Asistencial (DIGERA) e instrúyase a todos los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud, a los Directores de los Servicios de Salud, a los Directores de los Establecimientos de Salud Autogestionados y a la Directora del Instituto de Salud Pública, a tomar conocimiento de la misma a través de la página web ministerial.

4°.- **DÉJENSE** sin efecto las instrucciones contenidas en las Circulares N° 4F/53 de 1995, del Subsecretario de Salud, N° B21/28 y N° B21/32, ambas de 2008 y de la Subsecretaría de Salud Pública; y N° 4 de 2008, emitida por la Subsecretaría de Redes Asistenciales; así como cualquier otra recomendación técnica que sobre la materia se haya emitido por parte de esta cartera de salud o sus Subsecretarías.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE.-



Jaime Mañalich Muxi
DR. JAIME MAÑALICH MUXI
MINISTRO DE SALUD

Distribución:

- Secretarios Regionales Ministeriales de Salud del país.
- Directores de los Servicios de Salud del país.
- Directores de Hospitales Auto-gestionados de la Red Asistencial.
- Directora del Instituto de Salud Pública de Chile.
- Gabinete Sr. Ministro de Salud.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales
- División de Integración y Gestión de la Red Asistencial
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Dpto. Políticas Farmacéuticas y Profesiones Médicas.
- Coordinación Nacional de Servicios de Sangre
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.